

**ESTABLECEN CASOS EN QUE
APROBACION DE LOS ESTUDIOS
DE IMPACTO AMBIENTAL Y
PROGRAMAS DE ADECUACION
DE MANEJO AMBIENTAL
REQUERIRAN LA OPINION
TECNICA DEL INRENA**

**DECRETO SUPREMO
N° 056-97-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 67° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional del ambiente;

Que, el código del Medio ambiente y los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Legislativo N° 613, establece que la política ambiental tiene como objetivo la pro-

tección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales a fin de hacer posible el desarrollo integral de la persona humana a base de garantizar una adecuada calidad de vida;

Que, la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, dada por Decreto Legislativo N° 757, establece que la autoridad sectorial competente determinará las actividades que por su riesgo ambiental pudieran exceder de los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del medio ambiente, de tal modo que requerirán necesariamente la elaboración de estudios de impacto ambiental previos al desarrollo de dichas actividades;

Que, muchas de las actividades productivas del país, a efecto de cumplir con su ciclo productivo desarrollan actividades y/o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales renovables, causando deterioro en su calidad ambiental;

Que la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902, establece en su Artículo 19° que el Instituto Nacional de Recursos Naturales es el Organismo encargado de promover el uso racional y conservación de los recursos naturales renovables,

Que, en los procedimientos de aprobación de los Estudios del Impacto Ambiental (EsIA) y Programa de Adecuación y Manejo ambiental (PAMAs) de los diversos sectores no se considera la opinión del Ministerio de Agricultura, aun cuando dichos EsIA y PAMAs evalúan actividades y/o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales renovables, por lo que es necesario obtener la opinión técnica del Ministerio de Agricultura, a través del INRENA, por ser el ente encargado de promover el uso

racional y la conservación de los recursos Naturales;

En uso de las atribuciones previstas en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMAs), de los diferentes sectores productivos que consideren actividades y/o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales renovables agua, suelo, flora y fauna, previamente a su aprobación por la autoridad sectorial competente requerirán opinión técnica del Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales.

Artículo 2°.- Las actividades y/o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales renovables, a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto supremo son:

- Alteración en el flujo y/o calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
- Represamientos y canalización de cursos de agua.
- Remoción del suelo y de la vegetación.
- Alteración de hábitats de fauna silvestre.
- Uso del suelo para el depósito de materiales no utilizables (relaves, desechos industriales, desechos peligrosos o tóxicos).

- Desestabilización de taludes.
- Alteración de fajas marginales (ribereñas).
- Deposición de desechos en el ambiente léntico (lagos y lagunas).

Artículo 3º.- Derógase o déjase en suspenso los dispositivos legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

--- 0 ---